



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006455 22 ABR 2022

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA- contra la Resolución número 023287 de 06 de diciembre de 2021.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 023287 de 06 de diciembre de 2021, se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Administración Bancaria y Financiera, solicitado por la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA-, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial en las sedes de Neiva (Huila) y Pitalito (Huila).

1.2. Que el día 16 de diciembre de 2021, mediante escrito radicado con el número 2021-ER-449486 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el representante legal de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA-, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 023287 de 06 de diciembre de 2021, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de Administración Bancaria y Financiera y aprobar las modificaciones solicitadas consistentes en la denominación del programa para pasar de Administración Bancaria y Financiera a ser Administración Financiera y Bursátil, en el título a otorgar que pasaría de Administrador Bancario y Financiero a ser Administrador Financiero y Bursátil, en el plan de estudios, en el número de créditos académicos que cambiaría de 159

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA- contra la Resolución número 023287 de 06 de diciembre de 2021.»"

a ser 144; la duración estimada del programa que de 10 pasaría a ser desarrollado en 9 semestres y en el número de estudiantes a admitir en primer período académico que de 35 pasaría a ser 20 y la ampliación a Pitalito (Huila).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 06 de diciembre de 2021, al representante legal de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA-.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

4.1. El representante legal de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA-, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 30 de agosto de 2021, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Administración Bancaria y Financiera.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación de registro calificado al programa Administración Bancaria y Financiera, y aprobar la modificación en la denominación del programa, el título a otorgar, los créditos académicos y el número de estudiantes a admitir, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial, con sedes en Neiva (Huila) y Pitalito (Huila).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 23 de febrero de 2022, la sala profiere

Continuación de la resolución “«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA- contra la Resolución número 023287 de 06 de diciembre de 2021.»”

concepto en el siguiente sentido: “ (...) **CONCEPTO:** La Sala de evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER** la Resolución No. 023287 del 06 de diciembre de 2021 y por consiguiente **RENOVAR** el Registro Calificado al programa **ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA**, (NEIVA – HUILA), de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA**, título a otorgar **ADMINISTRADOR BANCARIO Y FINANCIERO**, en modalidad Presencial; periodicidad de admisión Semestral. En consecuencia, **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE COBERTURA** al lugar de desarrollo a **PITALITO (HUILA)**; las modificaciones al plan de estudios; el cambio de denominación del programa que de **ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA** pasa a **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y BURSÁTIL**; el cambio en el título a otorgar que de **ADMINISTRADOR BANCARIO Y FINANCIERO** pasa a **ADMINISTRADOR FINANCIERO Y BURSÁTIL**; el cambio en el número de créditos académicos que de 159 pasa a 144; la duración del programa que de 10 semestres pasa a 9 y el cambio en el número de estudiantes en primer semestre que de 35 pasa a 30. (...)” (sic)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado al programa de Administración Financiera y Bursátil (anteriormente denominado Administración Bancaria y Financiera) de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA-, en modalidad presencial, para ser ofrecido en Neiva (Huila) y Pitalito (Huila); y aprobar las modificaciones solicitadas.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Administración Financiera y Bursátil (anteriormente denominado Administración Bancaria y Financiera) y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 023287 de 06 de diciembre de 2021 y **RENOVAR** el registro calificado al programa objeto de la presente resolución, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en la sede de Neiva (Huila) con ampliación a Pitalito (Huila), periodicidad de admisión semestral y **APROBAR** la nueva denominación del programa que pasa a ser Administración Financiera y Bursátil (anteriormente denominado Administración Bancaria y Financiera), el título a otorgar que pasa de Administrador Bancario y Financiero a ser Administrador Financiero y Bursátil, en el plan de estudios, en el número de créditos académicos que cambia de 159 a ser 144, la duración estimada del programa que de 10 semestres pasaría a ser desarrollado en 9 semestres y en el número de estudiantes a admitir en primer período académico que de 35 pasa a ser 20.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer. La Resolución número 023287 de 06 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones del programa de Administración Financiera y Bursátil (anteriormente denominado Administración Bancaria y Financiera) presentado por la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA-.

Artículo 2.- Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones solicitadas al siguiente programa, de acuerdo con lo establecido en los considerandos:

Continuación de la resolución “«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA- contra la Resolución número 023287 de 06 de diciembre de 2021.»”

Institución:	Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA-
Denominación del Programa:	Administración Financiera y Bursátil
Título a otorgar:	Administrador Financiero y Bursátil
Lugar de desarrollo:	Neiva (Huila)
Ampliación:	Pitalito (Huila)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	144

Parágrafo: Aprobar la modificación en la denominación del programa, el título a otorgar, la actualización curricular, la modificación en los créditos académicos, el plan de transición, la duración estimada del programa que pasa a ser desarrollado en 9 semestres y el número de estudiantes a admitir en primer periodo que pasa a ser 20.

Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA- contra la Resolución número 023287 de 06 de diciembre de 2021.»"

Artículo 9. Recursos. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 56111



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

22 de abril de 2022

2022-EE-084996

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Oscar Eduardo Chavarro Arias

Representante Legal

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA-

Calle 21 6-01

Neiva Huila

secretariageneral@corhuila.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 006455 DE 22 ABR 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 006455 DE 22 ABR 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)